

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo octavo del Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, ha resuelto lo siguiente:

Se reconocen oficialmente y se inscriben en el Registro General de esta Dirección General, previa solicitud de las mismas, las siguientes Asociaciones de Criadores de Ganado Porcino de Razas Puras que llevan actualmente el correspondiente Libro Genealógico, cuyo ámbito territorial supera el de una Comunidad Autónoma:

Asociación Nacional de Criadores de Ganado Porcino Selecto.

Asociación Española del Cerdo Ibérico (AECERIBER).

Madrid, 11 de mayo de 1993.—El Director general de Producciones y Mercados Ganaderos, Manuel Alonso Núñez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios de Producción Ganaderos.

13400 RESOLUCION de 11 de mayo de 1993, de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, por la que se regula el incentivo para el control de rendimiento de las hembras lecheras durante la campaña 1992/1993.

En el apartado tercero, punto 1, de la Orden de 11 de febrero de 1986 sobre comprobación del Rendimiento Lechero Oficial del Ganado, se prevé que los ganaderos miembros de los núcleos de control, podrán percibir del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Comunidad Autónoma correspondiente, una subvención equivalente al valor de 50 kilogramos de leche según el precio indicativo aprobado para la regulación de la campaña lechera, por cada lactación completa y válida de las vacas de su propiedad, hijas de semental nacional en proceso de valoración. Las vacas hijas del resto de sementales percibirán una subvención equivalente a 40 kilogramos de leche.

El apartado tercero, punto 3, de la citada Orden, ha sido modificado por la Orden de 10 de noviembre de 1986, disponiéndose que en el caso de las hembras ovinas y caprinas, la cuantía de la subvención será equivalente a un tercio del valor que perciban las hembras bovinas.

El Reglamento (CEE) 1373/92, del Consejo, de 21 de mayo, fija para la campaña lechera 1992/1993, el precio indicativo de la leche para España y el Reglamento 2736/92 de la Comisión, de 21 de septiembre, adapta los tipos de conversión que se deben aplicar en el sector agrario fijados por el Reglamento (CEE) 1678/85 del Consejo.

Por cuanto antecede, la cuantía de la subvención a abonar por lactación completa y válida que finalice durante la campaña 1992/1993, será de 2.075 pesetas en el caso de las hembras bovinas hijas de semental incluido en el esquema de valoración genético-funcional de sementales bovinos de razas lecheras, y de 1.660 para las vacas hijas del resto de sementales. En el caso de las hembras de las especies ovina y caprina, la cuantía será de 692 pesetas.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—El Director general de Producciones y Mercados Ganaderos, Manuel Alonso Núñez.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13401 ORDEN de 30 de abril de 1993 por la que se establecen las normas que deberán regir la adjudicación de subvenciones a Instituciones de cualquier titularidad sin fines de lucro para financiar programas de promoción de donación de sangre.

En los Presupuestos Generales del Estado para 1993, y amparados en la aplicación órgano-económica 26.06.413G.488, se prevén subvenciones a instituciones sin fines de lucro, de cualquier titularidad, con destino a la financiación de gastos derivados de acciones dirigidas a la promoción de donación de sangre, por una cuantía máxima de 19.800.000 pesetas.

Reconociendo el importante papel que las Asociaciones, Hermandades de Donantes y otras Instituciones sin fines de lucro tienen en la promoción

de la donación de sangre, y en la creación de actitudes favorables y solidarias en la población, se estima conveniente subvencionar proyectos y programas que, iniciados en el año 1993, su finalización no exceda del mes de septiembre de 1994 y coadyuven a la consecución, dentro del Plan Nacional de Hemoterapia, de llegar al autoabastecimiento en sangre, componentes y fracciones obtenidos por donación voluntaria y altruista, como uno de los objetivos esenciales del mismo.

En su virtud, a propuesta del Secretario general de Salud, tengo a bien disponer:

Artículo 1. *Objeto.*—La presente Orden tiene como objeto establecer las normas, por las que han de regirse la adjudicación de subvenciones a Instituciones de cualquier titularidad, sin fines de lucro, destinadas a financiar en todo o en parte, los Programas de promoción de la Donación de Sangre.

Art. 2. *Actividades a financiar.*—Las subvenciones cuya adjudicación se regula por la presente Orden irán destinadas a financiar proyectos y programas de sensibilización, información y educación sobre la donación de sangre, así como a asegurar tareas de coordinación, en cuyo caso la cantidad que se destine a la gestión no podrá exceder del 20 por 100 del monto total que la Entidad o Entidades adjudicatarias pudieran percibir por las subvenciones objeto de esta convocatoria.

Los programas o proyectos deberán iniciarse en 1993 y su finalización no podrá exceder del mes de septiembre de 1994.

Art. 3. *Solicitudes.*—Podrán solicitar estas subvenciones las Fundaciones, Asociaciones, Instituciones y otras Entidades sin fines de lucro que, teniendo personalidad jurídica propia y estando legalmente establecidas, realicen actividades de las incluidas en el artículo 2 y su ámbito de actuación sea estatal.

Art. 4. *Plazo y formulación de solicitudes.*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Secretario general de Salud que se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

A) Documentación por la que se acredite la representación de la Institución o poder suficiente para ello, de quien suscribe la instancia de solicitud.

B) Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la Entidad y de que carece de finalidad lucrativa.

C) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

D) Descripción del proyecto programa para el que se solicita la subvención, de acuerdo con el contenido que se detalla en el artículo 5.

E) Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o haber obtenido, en su caso, una moratoria.

En el caso de que la Entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en Seguridad Social, presentará declaración del representante legal sobre dicho extremo.

F) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril) y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de Entidades que gozan de alguna exención tributaria se presentará documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

Si la Entidad no estuviese sujeta a alguno de los impuestos que determina la citada Orden de abril de 1986, aportará declaración motivada de su representante legal sobre dicha exención.

3. Si, a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, se aportan fotocopias de la documentación correspondiente, éstas deberán estar, en todo caso, debidamente cotejadas.

Art. 5. *Contenido del proyecto.*—La documentación que se presente del proyecto por el que se solicita la subvención deberá comprender los apartados siguientes:

A) Objetivos del programa incluyendo indicadores de donación, crecimiento o rendimiento de los últimos años.

B) Población diana y características de la misma.

C) Actividades programadas y contenidos teóricos.

D) Calendario de actuación.